



Resolución Gerencial Regional N° 0328

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2010**

VISTOS, los Expedientes Administrativos N° 5454 y 5954-2010 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JORGE LORENZO MEJÍA BONIFAZ** contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de abril del 2010, mediante expediente N° 14025 de la Dirección Regional de Educación de Ica, el profesor Jorge Lorenzo Mejía Bonifaz solicitó reintegro en sus remuneraciones de acuerdo al D.U. 037;

Que, al no obtener respuesta y transcurrido en exceso el plazo que señala la Ley, el profesor Jorge Lorenzo Mejía Bonifaz interpone recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo contra resolución ficta. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con el Oficio N° 3012-2,010-GORE-ICA-DRED/OSG y luego derivado a esta Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde;

Que, al no estar completos los documentos en el trámite, se solicitó a la Dirección Regional de Educación con memorando N° 626-2,010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, que nos haga llegar los antecedentes de la R.D.R. N° 538-2,010 que acompañó el recurrente así como la constancia de su notificación;

Que, con expediente N° 5954 de fecha 16 de agosto del 2010, la Dirección Regional de Educación nos hace llegar los documentos solicitados los cuales se anexan al presente trámite a efectos de mejor resolver y, analizados los mismos, se accede al Informe N° 127-2010-DREI-UPER/ARP de fecha 08 de Julio del 2010 en el que, en su punto VI se señala que, ya el área de remuneraciones había expedido el proyecto de resolución N° 366-2010 y nos anexa también copia de la R.D.R. N° 538 de fecha 10 de Marzo del 2010 y que le fue notificada a Don Jorge Lorenzo Mejía Bonifaz el 25 de marzo del 2010 con lo cual ya se había resuelto su petitorio y por lo que, no opera el Silencio administrativo que equivocadamente invoca el recurrente frente a un caso ya resuelto;

Que, el Art. 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 207.2 señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta días" por lo que, al haber transcurrido más de tres meses desde que fuera notificada la R.D. N° 538-2,010, tiene la condición de Cosa Decidida y no resulta procedente volver a solicitar sobre lo mismo en la vía administrativa;

Estando al Informe Legal N° 646-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 197-2,010-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor **JORGE LORENZO MEJÍA BONIFAZ** contra la Resolución Ficta por haber sido resuelto su petitorio mediante la R.D.R. N° 538-2010, la misma que le fue notificada el 25 de Marzo del 2010, por lo que ya es cosa decidida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL



